

REGLAMENTO DE CONTROL Y USO
MARCA COLECTIVA “MIELES ALTOS DE CANTILLANA PRODUCIDA EN ALHUÉ
100% NATURAL”

ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ, rol único tributario 65.153.586-7, en adelante e indistintamente **ASOCIACION DE APICULTORES DE ALHUE** o la **ASOCIACION**, ha establecido el siguiente Reglamento de Control y Uso, para la marca colectiva **“Mieles Altos de Cantillana producida en Alhué 100% natural”**, en lo sucesivo **Marca Colectiva**.

Artículo 1.- Antecedentes.

La marca sectorial, es una iniciativa que busca potenciar el valor de un determinado sector de la actividad económica nacional, a través del diseño e implementación de una marca colectiva.

El proyecto al que responde este reglamento, tiene por objetivo diseñar y desarrollar una estrategia de marca colectiva, que permita penetrar en el mercado nacional y en uno o más mercados internacionales. Con ese fin, se trabajan atributos, beneficios y/o valores relevantes del sector, que permitan potenciar la penetración y desarrollo de dicho sector en el o los mercados de destino, definidos en el proyecto.

En ese contexto, la asociación, ha determinado crear la marca **“Mieles Altos de Cantillana producida en Alhué 100% natural”**.

La marca colectiva pertenece a la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, quien podrá hacer uso de la misma en los términos establecidos en el presente reglamento. La marca comercial deberá ser registrada, sólo a nombre de la Asociación. Asimismo se establece que la propiedad industrial e intelectual generada, deberá ser cautelada por la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**.

Se ha decidido que, para efectos de registro de la Marca Colectiva, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039, que regula el procedimiento de registro, de control y uso de una marca colectiva. El mencionado artículo dispone en lo atinente, que en el caso que se solicite el registro de una marca a favor de dos o más titulares, éstos, actuando de consuno, podrán requerir que se registre también un reglamento de control y uso de la misma, que será obligatorio para los titulares e inoponible para terceros.

Para el registro de la Marca Sectorial **“Mieles Altos de Cantillana producida en Alhué 100% natural”** como marca colectiva, se procederá conforme a la legislación nacional y ante la entidad competente, sin perjuicio de su registro en otros países de consuno.

En relación a las características (calidad, componentes, procedencia, etc.) comunes del producto que se pretende identificar con la marca colectiva, estas son las siguientes: **“Mieles Altos de Cantillana producida en Alhué 100% natural”** representa a la industria apícola de la comuna de Alhué, cuyas instalaciones productivas se ubican dentro de los límites de dicha entidad geopolítica. Los apicultores cuentan con las instalaciones necesarias para la extracción de miel cumpliendo, para ello, con la normativa vigente. Otro rasgo a resaltar es la forma de producción, esto es un elemento esencial para la Asociación de apicultores con conciencia de Alhué, toda vez que como entidad nos preocupa que el proceso llevado a cabo por las abejas, razón por la cual al momento de desabejar la colmena sea lo menos dañino para ellas, en vista de los cual sólo se aplica viento o se cepilla cuidadosamente el marco.

Finalmente, el producto final obtenido por la Asociación de apicultores con conciencia de Alhué, es un producto 100% natural, toda vez que a la miel obtenida de las colmenas de abejas no se les agrega ningún aditivo, elemento o producto, una vez extraído del marco, es más, el hecho de ser natural corresponde a una característica inherente al producto MIEL de acuerdo al Codex Alimentarius de la Unión Europea, que define como miel a *“la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje”*¹, es decir, la miel es un producto producido completamente por las abejas desde que las abejas pecoreadoras salen a recolectar néctar de las flores o secreciones dulces de plantas e insectos, éstas son llevadas a la colmena donde es guardada en celdillas y posteriormente va siendo desecada por otras abejas quienes toman en su probólide una gota de este néctar y lo van desecando con el batir de las alas. Una vez que la miel se encuentra madura, las abejas operculan las celdillas cubriéndolas con una capa de cera, momento en el cual el apicultor sabe que la miel se encuentra lista para ser cosechada, donde el apicultor es el encargado de retirar los marcos de las colmenas para poder retirar la miel fabricada por las abejas y finalmente envasarla.

Artículo 2.- Objetivo del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca Colectiva mixta, sus obligaciones, prohibiciones, efectos y demás regulaciones vinculadas con lo anterior.

Artículo 3.- Cobertura de la marca.

De acuerdo a los objetivos e intereses del sector, el registro de la Marca Colectiva contempla la protección del siguiente producto:

- a) Clase 30 “Miel”

Artículo 4.- Titularidad de la Marca.

La Marca Colectiva es titularidad de:

- 1) **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**

La solicitud de registro e inscripción de la Marca Colectiva ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante e indistintamente INAPI, deberá efectuarla la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, de acuerdo con las normas establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Participación del titular.

El cien por ciento de la titularidad de la marca corresponderá a **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**.

Artículo 6.- Personas y entidades autorizadas para usar la marca.

Están autorizados al uso de la marca:

- a. El titular:
 - **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUE, compuesta por el siguiente directorio, el cual se renovará de acuerdo al pacto primitivo establecido por la Asociación:**
 - Presidente: Aníbal Palma Vargas R.U.N 8.046.627-7

¹ Agrobot.com. “Norma del Codex para la miel”. Revisado por última vez el 21 de agosto de 2018. Recuperado de http://www.agrobot.com/Documentos/C_5_Calidad/582_al_000011apf11.htm

- Secretario: Ricardo Jiménez Salazar R.U.N 6.597.094-5
- Tesorero: Marcelina Molina Martínez R.U.N 14.332.841-4
- Director: Hernán Álvarez Alcaino R.U.N 13-712.797-0
- Director: Omar Barraza Cabezas R.U.N 8.161.696-5

Este uso NO podrá llevarse a cabo de manera individual, sino que de manera conjunta entre el presidente y un director de la ASOCIACIÓN DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DEL ALHUÉ.

- b. Las personas naturales o jurídicas miembros de la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, siempre que suscriban previamente la licencia de uso elaborada para tales efectos de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

Será de exclusiva responsabilidad de la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, fiscalizar que sus miembros cumplan el presente reglamento, haciendo un correcto uso de la Marca Colectiva.

- c. Otras empresas o entidades relacionadas al rubro de los productos de la industria apícola de la comuna de Alhué, que lo soliciten expresamente, según el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

- d. Entidades públicas que lo soliciten expresa y fundadamente a **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ** a través de cualquier medio escrito. En este caso la autorización será de exclusiva responsabilidad de **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**.

Artículo 7.- Requisito sine qua non y procedimiento para solicitar el uso de la Marca.

Las empresas o entidades mencionadas en las letras b) Y c) del artículo anterior, sólo podrán hacer uso de la Marca Colectiva, una vez firmado la respectiva licencia de uso con el titular de la misma.

Procedimiento para solicitar el uso de la Marca Colectiva: Se debe enviar una carta certificada o correo electrónico al titular de la Marca Colectiva, donde justifiquen su interés de utilizar la marca en actividades que sean acordes con los objetivos del proyecto de desarrollo de marca, mencionado en el artículo primero del presente reglamento.

Las decisiones de autorización de usuarios de la Marca Colectiva, deberán ser adoptadas en consenso por parte de la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**. La solicitud deberá ser contestada por el titular dentro del plazo de 30 días hábiles a la recepción de la carta certificada o correo electrónico, pudiendo ésta ser autorizada o rechazada.

La autorización otorgada a estas empresas o entidades tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha en que se otorgó dicha licencia. Una vez transcurrido el plazo de 1 año, si nada se dice, la autorización se entenderá prorrogada tácitamente por igual período. En caso de negativa de renovación, el titular de la marca colectiva que otorgó la autorización deberá revocar por escrito, mediante correo electrónico o en su defecto carta certificada enviada al domicilio del interesado, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que cese el permiso de uso.

Las licencias de uso que se suscriban en favor de las personas autorizadas conforme se señala en el artículo anterior deberán incluir, a lo menos, las obligaciones y/o prohibiciones contempladas en el presente reglamento, de modo que les pueda ser exigible.

Artículo 8.- Condiciones de uso de la Marca.

El uso de la marca debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. La Marca Colectiva debe utilizarse en la misma forma en que ha sido aceptada a registro por INAPI, quedando prohibida cualquier alteración de la misma en lo que diga relación a sus elementos denominativos o gráficos.
- b. La Marca Colectiva solamente podrá ser utilizada para el producto amparado por el registro.
- c. Las personas o entidades facultadas para hacer uso de la Marca Colectiva, no podrán usar ni registrar, tanto en Chile como en el extranjero, signos idénticos o semejantes que puedan ser inductivos a error o confusión respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos. Tampoco podrán hacer uso de signos que tengan por objeto el aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca Colectiva.
- d. La Marca Colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito o bien perjudicar su reputación. Cualquier acto contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres comprendidas en éstas, los principios de competencia leal y ética mercantil, serán sancionados con lo dispuesto en el artículo 17 de este reglamento.
- e. La Marca Colectiva solamente podrá ser utilizada por las personas autorizadas conforme al artículo 6 del presente reglamento, no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias, sub licencias o autorizaciones de uso a terceros. Tampoco podrán dichas personas autorizadas ceder todo o parte de sus derechos personales emanados del contrato de licencia de uso. Estas prohibiciones no se aplican a las excepciones previstas en este reglamento.
- f. Una vez concedido el registro de la Marca Colectiva, toda persona autorizada en los términos del artículo 6 del presente reglamento, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°19.039, en el sentido que deberá llevar de manera visible las palabras "Marca Registrada" o las iniciales "M.R." o la letra "R" dentro de un círculo.

Artículo 9.- Requisitos para constituirse en licenciatario y causales de negativa.

Las empresas o entidades mencionadas en el artículo 6 letras b) Y c) podrían constituirse en licenciatario en la medida en que cumplan con los requisitos señalados en este reglamento de uso, incluyendo especialmente los artículos 7 y 8 de este reglamento

Asimismo, el no cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior serán causales de rechazo para constituirse en licenciatario.

Artículo 10.- Representación gráfica de la marca.

La representación de la marca no podrá bajo ningún aspecto afectar la calidad ni la claridad de la imagen. Por tanto, se exige reproducir y usar ésta de acuerdo a los lineamientos gráficos establecidos:

- ✓ Color: El logo debe ser reproducido en los siguientes colores: Pantone 348c para el color verde (CMYK: C85; M:17; Y:100; K:3), Pantone 731c para el color café (CMYK: C30; M:57; Y:78; K:30) y Pantone 1375c (CMYK: C1; M:42; Y:91; K:0) para el color naranja.
- ✓ Tipografía: La tipografía a utilizar en la imagen de marca, será Nexa Rust Sans Black para la frase "MIELES ALTOS DE CANTILLANA" y Aleo Bold para la frase "Producida en Alhué 100% natural"
- ✓ Tamaño de representación: El tamaño mínimo de reproducción es de 1,5 cmm de ancho, no existiendo límite en cuanto al tamaño máximo. Al ir en compañía de la página web de Miele Altos de Cantillana, el tamaño mínimo es de 2 cm.
- ✓ Formato digital: la marca sólo podrá ser reproducida en archivos de formato vectorial. Sin embargo, podrán utilizarse archivos en formato .jpg y .png, en el caso de sitios web y propaganda en línea.



Artículo 11.- Modificaciones de la Marca.

Queda terminantemente prohibido realizar modificaciones a la marca; variar sus colores, proporciones, tipografía y en general, cualquier cambio que afecte las características gráficas de la misma.

Esta prohibición se extiende a todos los usuarios de la marca. La contravención de este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 12.- Obligaciones de uso y de posicionamiento de la Marca.

ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ y los terceros a quienes se licencie el uso de la marca, se obligan a realizar en forma periódica acciones de posicionamiento de la marca colectiva: publicidad y promoción, gestión de medios, producciones audiovisuales, desarrollo e implementación de sitios web, plataformas digitales y actividades de estrategia digital, invitación de periodistas, líderes de opinión y/o potenciales clientes y otros públicos de interés, misiones comerciales, participación en seminarios, congresos, conferencias y otros, en Chile y/o mercados de destino, realización de “showrooms” o degustaciones de productos en mercados de destino, realización de talleres, seminarios, congresos, conferencias, mesas técnicas, intervenciones o instalaciones, organización e implementación de concursos, coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas.

Artículo 13.- Sanciones por el incumplimiento de la obligación del uso de la Marca.

La no ejecución de alguna de las acciones de posicionamiento descritas en el artículo anterior, sin causa justificada, por un período de 12 meses, resultará en **la pérdida del derecho de uso de la Marca** para quienes hubiesen celebrado el respectivo convenio o contrato de licencia de uso, salvo autorización expresa y por escrito de la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**. Esta autorización se deberá conceder en forma trimestral.

Artículo 14.- Carga de prueba de uso de la Marca.

Corresponderá a las personas naturales o jurídicas miembros, que hagan uso de la marca colectiva, de la Asociación de apicultores con conciencia de la comuna de Alhué o a los terceros a quienes se haya licenciado el uso de la marca, según corresponda, presentar pruebas de que efectivamente ha hecho uso de la Marca Colectiva en alguna de las formas anteriormente descritas.

El plazo para presentar esta prueba será de 40 días hábiles contados desde la fecha en que se realice el requerimiento correspondiente, mediante carta certificada, al representante de **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ** o de los terceros a quienes se haya licenciado el uso de la marca.

Artículo 15.- Renuncia al derecho de uso de la marca.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar pruebas de uso, sin que éstas hayan sido consignadas, o la prueba rendida haya sido insuficiente para establecer el uso efectivo de la marca, la **ASOCIACION DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, siendo único administrador deberá quitar a los apicultores el derecho de usar la marca comercial al igual que quienes hubiesen celebrado el respectivo convenio o contrato de licencia.

Artículo 16.- Faltas leves

Se considerarán como faltas leves:

- a. La representación o reproducción de la Marca Colectiva en medidas o proporciones que no concuerden con las especificadas en el presente reglamento.
- b. La reproducción de la Marca Colectiva en formatos digitales distintos de los indicados en el presente reglamento.
- c. En general, se considerará como falta leve cualquier infracción a lo dispuesto en el artículo 9 y 10 del presente reglamento (Requisitos para constituirse en licenciatarario y causales de negativa).

Estas faltas serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 17.- Faltas graves.

Se considerará como falta grave:

- a. El no cumplimiento de alguna o algunas de las condiciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- b. Cualquier incumplimiento a la ley 19.039, su reglamento y posteriores modificaciones de ambos cuerpos legales o de aquellos que los sustituyan o reemplacen.
- c. La acumulación de 2 faltas leves en el período de un año.
- d. No informar de manera oportuna las infracciones o faltas hacia la marca de que tome conocimiento, por parte de otros usuarios o de terceros.
- e. Permitir el uso indebido de la Marca Colectiva por parte de personas naturales y/o jurídicas no autorizadas.

Estas faltas serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 18.- Sanciones por incumplimiento al reglamento.

Las **faltas leves** serán sancionadas mediante amonestación escrita por titular de la marca colectiva. Si la infracción ha sido cometida por unos de los miembros que forman parte del directorio de la Asociación de apicultores con conciencia de la comuna de Alhué, será otro miembro, no infractor, del directorio quién deberá formular dicha amonestación.

La comisión de **faltas graves**, facultará a al titular de la marca, para dejar sin efecto, de forma inmediata la licencia de uso respectiva.

Dejada sin efecto la licencia de uso, el usuario no tendrá derecho alguno a exigir al titular de la Marca Colectiva, indemnización o compensación alguna. Lo anterior es, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que producto de la conducta del usuario, pudiere ejercer indistintamente el titular de la Marca Colectiva.

Se notificará del procedimiento de una eventual sanción a los licenciatarios mediante un correo electrónico y/o carta certificada. Una vez notificados, el licenciatarario tendrá un plazo de 30 días hábiles para presentar ante el titular de la marca colectiva de autos sus descargos por escrito.

Estos descargos se pueden enviar por correo electrónico y/o carta certificada. Luego, el titular de la marca colectiva otorgará un plazo de 30 días hábiles para que el licenciataria pueda presentar la prueba correspondiente. La prueba será considerada y analizada de acuerdo a la sana crítica. Una vez terminado el plazo de prueba, el titular de la marca colectiva de autos emitirá su decisión final la que será comunicada al licenciataria mediante correo electrónico y/o carta certificada.

Artículo 19.- Responsabilidad por daños y perjuicios.

El usuario infractor será personalmente responsable de los daños y/o perjuicios, sean directos o indirectos, ordinarios o especiales, previstos o imprevistos, próximos, mediatos, remotos o consecuenciales, causados al titular de la Marca Colectiva o a terceros, como consecuencia de sus actos.

Artículo 20.- El uso de la Marca Colectiva en productos no amparados por el registro.

En los casos en que el usuario de la marca haga uso de la misma en productos no amparados por el/los respectivos registros, tendrá la obligación de retirar de forma inmediata toda publicidad y material en que la marca sea exhibida.

Esta obligación se extiende al usuario de la marca aún después de haber sido sancionado por la comisión de una falta grave, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 21.- Responsabilidad por defectos.

La garantía del titular para con los usuarios de la Marca Colectiva comprende únicamente, la existencia de la misma, así como su inscripción y vigencia ante **INAPI**.

Los usuarios de la marca colectiva serán los únicos responsables por la entrega o prestación defectuosa de sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, imputar al titular de la marca, obligación alguna que se derive de estos hechos.

Por tanto, el usuario de la marca colectiva deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones en la entrega o prestación defectuosa de sus productos.

Artículo 22.- Fiscalización del cumplimiento del reglamento.

Corresponderá la fiscalización del cumplimiento del presente reglamento al titular de la Marca Colectiva, sin perjuicio de que los usuarios autorizados tengan la obligación de informar cualquier acción de terceros que atente contra los derechos marcarios del titular.

Artículo 23.- Legitimación activa y defensa de la marca colectiva.

En el caso de infracciones a la marca colectiva corresponderá únicamente al titular, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios no titulares, ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Artículo 24.- Infracciones a la Marca Colectiva.

Si algún usuario de la marca colectiva, tiene conocimiento de un uso no autorizado, malicioso e indebido de la Marca Colectiva, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del titular de la Marca Colectiva, comunicándole los datos precisos para que éste pueda ejercitar las acciones penales y civiles pertinentes de acuerdo lo disponen los artículos 28 y 106 y siguientes de la ley N° 19.039 y artículos 3 y siguientes de la ley N° 20.169 sobre competencia desleal, o las normas que los sustituyan o reemplacen. Esta comunicación se puede realizar mediante correo electrónico y/o carta certificada.

Artículo 25.- Registro de la Marca Colectiva en el extranjero.

La **ASOCIACIÓN DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, podrá solicitar el registro de la Marca Colectiva en el extranjero. Los gastos relativos al proceso de solicitud, registro y defensa de la marca colectiva en el extranjero será de cargo del titular, salvo que se haya obtenido financiamiento específico para estos efectos por algún instrumento público de fomento o similar.

Artículo 26.- Renovación de la Marca.

Es obligación de la **ASOCIACIÓN DE APICULTORES CON CONCIENCIA DE LA COMUNA DE ALHUÉ**, presentar y tramitar la correspondiente solicitud o solicitudes de renovación de registro de marca. Los gastos asociados al proceso de renovación de la marca, serán de cargo del titular, sin perjuicio de que puedan acordar una vía de financiamiento alternativa.

Artículo 28.- Duración del reglamento.

Este Reglamento de Control y Uso tendrá una duración indefinida, mientras no sea modificado de común acuerdo. Las modificaciones del presente Reglamento de Control y Uso, se determinarán de común acuerdo y serán informadas a INAPI, debiendo ser comunicadas al titular para efectos de poder continuar con el correcto uso de la Marca colectiva.